

Conflictos de interés y operaciones con partes vinculadas

Política corporativa

Departamento en el Manual de Funciones de Liberbank. Asimismo, será el centro responsable del registro y la gestión de los conflictos de interés que afecten a los Consejeros y Alta Dirección.

4.7.3. Departamento de Protección de Datos (DPO)

Centro responsable del cumplimiento de la normativa y de las políticas aplicables en materia de protección de datos personales y, en concreto, de asegurar que el tratamiento de los datos personales de los miembros afectados y de otras partes vinculadas necesarios para la correcta aplicación de esta Política cumpla con los siguientes principios:

- Limitación de la finalidad.
- Minimización de datos.
- Limitación del plazo de conservación.
- Integridad y confidencialidad.

Asimismo, dentro de cada uno de los documentos de la normativa interna mencionados en el apartado 2 de esta política se detallan el resto de funciones relacionadas con la regulación de conflictos de interés y los responsables de su ejecución.

4.8. Subdirección General de Desarrollo Corporativo y Relación con Inversores

Centro responsable de la gestión de los conflictos de interés que puedan darse con los accionistas significativos de la Sociedad, manteniendo un registro actualizado de los miembros afectados con relación a los accionistas significativos, de las situaciones de conflictos generadas en esta materia y del resultado de la gestión.

4.9. Departamento de Central de Compras

Centro responsable de la gestión de los conflictos de interés que puedan darse con los proveedores de la Sociedad manteniendo un registro actualizado de las posibles comunicaciones recibidas a través del buzón indicado en el apartado 5.2.3., con relación a los proveedores, de las situaciones de conflictos generadas en esta materia y del resultado de la gestión.

4.10. Departamento de Gestión de Participadas

Centro responsable de mantener un registro actualizado de las Sociedades del Grupo Liberbank, de los miembros afectados con relación a las Sociedades del Grupo Liberbank y de la gestión de los conflictos que pudieren darse entre éstas y los Accionistas, Consejeros y Alta Dirección de la Sociedad.

5. Principios generales y contenido de la política

5.1. Principios generales

La prevención de las situaciones de conflictos de interés en la Sociedad estará presidida en todo momento por la obligación de promover el interés social de Liberbank, entendido como la consecución de un negocio rentable y sostenible a largo plazo, que promueva su continuidad y la maximización del valor económico de la empresa, por todas las personas que forman parte de la Sociedad y de su Grupo en relación con sus actuaciones profesionales en el mismo, sin que en ningún caso puedan anteponer sus intereses personales a los intereses de Liberbank, que integran los de sus accionistas y clientes.

Asimismo y tal y como dispone el artículo 5.2 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad se procurará conciliar el propio interés social con, según corresponda, los legítimos intereses de sus empleados, sus proveedores, sus clientes y los de los restantes grupos de interés que puedan verse

afectados, así como el impacto de las actividades de la Sociedad en la comunidad en su conjunto y en el medio ambiente.

Tanto la Sociedad como los miembros afectados, sin perjuicio de los deberes y obligaciones específicos recogidos a lo largo de la presente Política, deberán llevar a cabo sus tareas y actividades con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, buscando siempre el mejor interés tanto de la Sociedad como de sus clientes.

A tales efectos, los principios generales que inspiran la gestión de conflictos de interés en la Sociedad y que los miembros afectados asumirán como principios generales de actuación, son los siguientes:

- **Independencia:** deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y clientes e independientemente de intereses propios o de personas que puedan estar vinculadas a ellos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.
- **Abstención:** deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a información relevante o privilegiada que pueda afectar a dicho conflicto.
- **Comunicación:** deberán informar sobre los conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones personales, familiares o profesionales, su patrimonio personal, o por cualquier otro motivo. Dicha comunicación se realizará con arreglo a lo establecido en la normativa interna relacionada en el apartado 2 de la presente política que resulte de aplicación o a través de la dirección de correo electrónico recogida en el apartado 5.2.3.

En este sentido, en la realización de cualesquiera operaciones que pudieran suponer un potencial conflicto de interés en el marco de la presente política, los Órganos de Dirección o instancias internas responsables actuarán en todo momento de forma imparcial y profesional, gestionando adecuadamente las situaciones persistentes y las que acontecen de manera puntual e inesperada, y, en todo caso, garantizando que se observan los principios de igualdad de trato y condiciones de mercado en la concertación de cualesquiera operaciones vinculadas y velando por la debida transparencia e información al mercado y a las autoridades supervisoras sobre las mismas, de conformidad con la normativa aplicable y con las recomendaciones y principios de buen gobierno asumidos por la Sociedad.

La identificación y registro de las situaciones de conflicto de interés se efectuará, en virtud de la materia y/o colectivo afectado, de acuerdo a lo previsto en la normativa interna de la Sociedad que los regule, así como de los manuales, circulares y cuanta otra documentación que se apruebe en desarrollo de ésta.

Esta política será objeto de publicación en la página Web de la Sociedad como medio de información general a suministrar a los miembros afectados en esta materia, todo ello sin menoscabo de las acciones concretas que, en materia de conflictos de interés se puedan llevar a cabo con relación a determinados grupos o actividades.

5.2. Contenido de la política

5.2.1. Contenido general

Con carácter general, se entiende por conflicto de interés aquella situación en la que el interés social de Liberbank es susceptible de entrar en colisión con los legítimos intereses de las entidades afectadas, los miembros afectados, los proveedores, los clientes o los restantes grupos de interés.

Por otra parte, se entiende como otras partes vinculadas a la lista de personas, físicas y/o jurídicas, definidas normativamente como tales, tanto a nivel interno como en la correspondiente legislación, en

relación con los distintos ámbitos de actividad de la Sociedad, a la regulación de conflictos de interés y/o operaciones vinculadas, o materias directamente relacionados con ellos.

La Sociedad velará por la existencia de una relación actualizada de los miembros afectados y de sus respectivos vinculados. Dicho registro será gestionado y actualizado, respectivamente y en virtud de los roles asignados, por cada uno de los centros descritos en el apartado 4 de la presente Política.

Los principios establecidos en el apartado 5.1 de la presente política inspiran y serán de aplicación, respecto de cualesquiera situaciones de conflictos de interés que pudieran surgir en la Sociedad, tanto en su actividad comercial como en aquellas otras que integran su objeto social, así como en el ámbito de los mercados de valores, constituyendo los criterios generales de gestión de conflictos de interés que puedan surgir en todos aquellos servicios o centros de la estructura organizativa de Liberbank o de las empresas del Grupo, propiciando la separación de actividades cuando ello sea necesario para evitar los conflictos de interés. La Sociedad aprobará los desarrollos, manuales y cuanta documentación fuere necesaria o complementaria a esta política con el objetivo de preservar los objetivos perseguidos por la misma en los distintos ámbitos de actividad en los que ésta actúa.

5.2.2. Detección y diagnóstico

Para identificar los tipos de conflictos de interés que pueden surgir, cuya existencia pueda menoscabar la imagen de la Sociedad, se tendrá en cuenta como mínimo, si los miembros afectados o cualquiera de sus personas vinculadas se encuentran en alguna de las circunstancias siguientes:

- Pueden obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera, en detrimento de los intereses de otra parte relacionada con la Sociedad.
- Tienen un interés en el resultado de un servicio, operación o transacción efectuada que sea diferente del interés de una parte relacionada con la Sociedad.
- Tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de otra entidad o grupo de entidades frente a los intereses de la propia Sociedad.
- Reciben o van a recibir de una persona diferente de la Sociedad un incentivo en relación con un servicio o una actividad prestada a la Sociedad, en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o retribución habitual por sus labores profesionales en la Sociedad.

En este sentido, cabe mencionar que no resulta indispensable que el riesgo de perjudicar a la Sociedad se materialice, siendo suficiente la existencia de una situación de riesgo de perjuicio de los intereses de la Sociedad para la aplicación en general de la presente Política, y en particular, para realizar la comunicación de cualquier situación real o potencial de conflicto de interés. También deberán comunicarse las relaciones anteriores que pudieran ser fuente de conflicto.

Se incluye como Anexo a la presente Política una relación no exhaustiva y a modo de ejemplo de situaciones de conflicto que pueden producirse en los diferentes ámbitos que abarca esta Política.

A tal fin, se han agrupado por tipología de contrapartes con las que se podrían producir los conflictos de interés, las siguientes:

1. Clientes
2. Consejeros y Empleados
3. Accionistas
4. Proveedores
5. Sociedades del Grupo Liberbank.

5.2.3. Procedimiento interno de Alerta

El personal de la Sociedad, deberá informar de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que tenga conocimiento respecto a cualquiera de los ámbitos mencionados en esta política.

Tal y como se señaló en el apartado 2 del presente documento, hay que entender esta política de conflictos de interés como un marco general que se articulará para cada cuestión específica a través de la correspondiente normativa interna. En consecuencia las vías de información habilitadas serán las siguientes:

- Para el caso de operaciones vinculadas: se estará a lo dispuesto en la Política corporativa de Precios de activo y de pasivo en general y, para el caso de Fundaciones, patronos y vinculados a éstos, en el Protocolo básico de relaciones entre Liberbank, S.A. y las Fundaciones Bancarias accionistas.
- Para los conflictos de intereses relativos al ámbito de Cumplimiento Normativo (relacionados con la comercialización de productos y servicios, con el Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores, y con la gestión de activos inmobiliarios): se informarán de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo de Gestión de Conflictos de Interés en el ámbito de Cumplimiento Normativo.
- Para todos aquellos conflictos derivados de la aplicación del Código Ético, la Sociedad cuenta con un canal de denuncias (canal.denuncias@liberbank.es) a través del cual puede comunicarse cualquier actuación irregular que pueda ser constitutiva de delito o infracción del Código Ético Profesional relacionada con un conflicto de interés.
- Para otros conflictos (Sociedades participadas, proveedores y otros no incluidos anteriormente), se informará a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

canal.conflictos@liberbank.es

Las comunicaciones realizadas tendrán carácter confidencial y no podrán ser anónimas. Por ello, el acceso al buzón de correo electrónico (canal.conflictos@liberbank.es) tiene carácter restringido. La identidad del comunicante tendrá la consideración de información confidencial, no pudiendo adoptarse ninguna medida disciplinaria, directa o indirecta, por el hecho de la comunicación, salvo existencia de mala fe.

6. Sistemas de *reporting* / Mecanismos de control

6.1. Sistemas de *reporting*

El *reporting* de las situaciones de conflicto de interés se efectuará, en virtud de la materia y/o colectivo afectado, de acuerdo a los sistemas previstos en la normativa interna de la Sociedad que los regule, así como de los manuales, circulares y cuanta otra documentación que se apruebe en desarrollo de ésta. Sin menoscabo de lo anterior, el Informe Anual de Cumplimiento Normativo recopilará la información relativa a los conflictos de interés puestos de manifiesto en cada periodo facilitada por los centros referidos en la presente Política, sin perjuicio de que cualquiera de ellos pueda informar al Consejo en cualquier momento en caso de identificarse alguna cuestión relevante en materia de conflictos de interés.

En relación con las obligaciones de información sobre operaciones vinculadas, las sociedades cotizadas deben informar a través del 'Informe anual de gobierno corporativo' de las transacciones que realicen con los accionistas significativos, administradores y cargos directivos, así como de las transacciones intragrupo que no se eliminen en el proceso de consolidación, estándose a estos efectos a lo dispuesto en la Orden EHA/3050/2004, de 15 de septiembre, sobre la información de las operaciones vinculadas que deben suministrar las sociedades emisoras de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales (todas aquellas operaciones vinculadas salvo las que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de

la compañía, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad).

El Departamento de Relaciones Institucionales y Responsabilidad Social Corporativa, incorporará estas operaciones al Informe Anual de Gobierno Corporativo.

Asimismo, el artículo 260.7ª c) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Ley 1/2010 (en adelante, "LSC") prevé que en la Memoria Anual se haga referencia a las *"transacciones significativas entre la sociedad y terceros vinculados con ella, indicando la naturaleza de la vinculación, el importe y cualquier otra información acerca de las transacciones, que sea necesaria para la determinación de la situación financiera de la sociedad"*.

Por su parte, artículo 118.3 del Texto refundido de la Ley del Mercado de Valores establece lo siguiente: *"En la memoria de los emisores cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado domiciliado en la Unión Europea, se deberá informar sobre las operaciones de los administradores y de los miembros del consejo de control de una sociedad anónima europea domiciliada en España que haya optado por el sistema dual, o de persona que actúe por cuenta de éstos, realizadas con el citado emisor o con un emisor del mismo grupo durante el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la sociedad o que no se realicen en condiciones normales de mercado."*

El artículo 29 del Reglamento del Consejo de Administración dispone que dicho órgano conocerá de las operaciones que la Sociedad o las sociedades de su grupo realicen, directa o indirectamente, con consejeros, con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del grupo o con personas a ellos vinculadas o a sus consejeros.

Las operaciones vinculadas estarán sujetas, previa a su formalización, a los procedimientos determinados en la 'Política de precios para las operaciones calificadas como vinculadas', en las Facultades operativas de admisión de riesgos, en las normas internas que la desarrollen o complementen y en las que se incluyen sucesivos reportes de los diferentes centros de la estructura organizativa de la Sociedad afectados, a fin de obtener todas las autorizaciones precisas en relación con cada operación en particular y la supervisión de la Dirección General de Auditoría Interna, así como su remisión al Consejo y al Comité de Auditoría en los supuestos en que dicha remisión proceda.

6.2. Mecanismos de control

Sin perjuicio de las funciones que les correspondan al Comité de Auditoría y al Comité de Riesgos del Consejo, en virtud de sus reglamentos internos, el control de la 'Política de conflictos de interés y operaciones vinculadas' está estructurada de una forma piramidal organizada en tres niveles de supervisión principales:

- Primera línea de defensa: corresponderá a todos y cada uno de los empleados de la Sociedad.
- Segunda línea de defensa:
 - El Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento (CCO) es quien ejecuta la actividad propia de control en las materias de su competencia, mediante la implantación y ejecución de los controles necesarios, supervisando, en su caso, la existencia de los controles primarios en las diferentes unidades implicadas en la planificación y ejecución de la actividad, así como su ajuste a la normativa aplicable.
 - La Dirección General de Control Integral de Riesgos es quien ejecuta la actividad propia de control del Grupo en materia de riesgos, supervisando la existencia de los controles primarios en las

diferentes unidades implicadas en la planificación y ejecución de la actividad, así como el cumplimiento de los estándares definidos en las políticas de riesgos.

- Tercera línea de defensa: es la Dirección General de Auditoría Interna, la que bajo la labor de velar por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno y el principio de independencia que rige su actuación, de acuerdo con las prácticas de buen gobierno, se responsabiliza de la última capa de control de riesgos del Grupo, verificando el cumplimiento de las políticas, procesos y controles, y comprobando así mismo la ejecución y eficacia de las pruebas anuales programadas.

7. Normativa relacionada

- Directiva 2014/65/UE Relativa al mercado de instrumentos financieros (MiFID II).
- Guía de la EBA/GL/2017/11 sobre Gobierno Interno (21 de marzo de 2018).
- Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. Orientaciones Principios de gobierno corporativo para bancos: principio 3-puntos 80 a 86.
- Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre.
- Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
- Circular 2/2016, de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia, que completa la adaptación del ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/36/UE y al Reglamento (UE) n.º 575/2013.
- Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2017/565 DE LA COMISIÓN de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

8. Glosario

- Conflicto de interés: situación en la que el interés social de una sociedad es susceptible de entrar en colisión con los legítimos intereses de las entidades afectadas, los miembros afectados, los proveedores, los clientes o los restantes grupos de interés.
- Entidades afectadas: matriz y cualquier otra sociedad de un grupo empresarial.
- Miembros afectados: miembros del Consejo de Administración, accionistas, empleados y directivos de la sociedad.
- Otras partes vinculadas: personas físicas y jurídicas vinculadas a los miembros afectados, que se determinarán en la correspondiente normativa interna de la Sociedad.

9. Control de versiones

Versión	Responsable	Fecha de actualización	Órgano de aprobación
1	Área de Secretaría General	13/12/2016	Consejo de Administración
2	Área de Secretaría General	12/12/2017	Consejo de Administración
3	Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento	03/12/2018	Consejo de Administración
4	Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento	02/12/2019	Consejo de Administración
5	Área de Órganos de Dirección y Cumplimiento	27/10/2020	Consejo de Administración

ANEXO

A continuación se incluye un listado enunciativo y no exhaustivo de situaciones que pueden dar lugar a conflictos de interés entre la Sociedad y/o las sociedades de su Grupo y los:

1. Clientes
2. Consejeros y Empleados
3. Accionistas
4. Proveedores
5. Sociedades del Grupo Liberbank.

1. Clientes:

- Situaciones en las que la Sociedad obtenga beneficios extraordinarios como consecuencia de actividades realizadas en detrimento de los intereses de los clientes.
- Casos en los que la Sociedad tenga una conducta que suponga un trato preferente a un cliente menoscabando el interés de otros clientes de la Sociedad.

Para identificar los conflictos de interés que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, se tendrá en cuenta si Liberbank o los miembros afectados Están o pueden estar en alguna de las situaciones enumeradas en el apartado 5.2.2 de esta Política.

En cualquier caso, no se considerará suficiente que Liberbank pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

2. Consejeros y Empleados:

- Intereses económicos (ej. acciones, otros derechos de propiedad y pertenencia a asociaciones, participaciones financieras y otros intereses económicos en clientes comerciales, derechos de propiedad intelectual, préstamos otorgados por la Sociedad a una empresa propiedad del personal, pertenencia a un órgano o propiedad de un órgano o una entidad con intereses enfrentados)
- Pertenencia a un Órgano de Administración o ser titular de un órgano u otra entidad con intereses en conflicto con la Sociedad.
- Relaciones personales o profesionales con los propietarios de participaciones significativas en la Sociedad.
- Relaciones personales o profesionales con personal de la Sociedad o de las sociedades del Grupo (ej. relaciones de parentesco cercano).
- Otros empleos que el Consejero o Empleado hubiere ejercido en el pasado reciente (inferior a cinco años) o ejerza en la actualidad.
- Relaciones personales o profesionales con terceros relevantes con intereses en la Sociedad (ej. asociación con proveedores, asesores externos u otros proveedores de servicios esenciales o cuya presencia en la Sociedad resulte significativa).
- Ostentar influencia política o relaciones políticas.

No obstante lo anterior, la Sociedad tendrá en cuenta que ser accionista de una entidad, tener cuentas privadas o préstamos, o utilizar otros servicios de la misma no conllevará automáticamente una situación en la que se considere que el personal tienen un conflicto de intereses si permanecen dentro de un umbral

mínimo adecuado. En tal sentido, se entenderá como umbral mínimo adecuado todo aquel que no comprometería su capacidad para desempeñar sus funciones de manera independiente y objetiva.

- Adicionalmente, en lo que respecta a los conflictos de interés que pueden afectar a los Consejeros y los Empleados deben destacarse los supuestos contemplados en el artículo 229 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la LSC, y que a efectos ilustrativos se recoge a continuación:
 - Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de administrador (o empleado a los efectos de la presente Política) de la Sociedad para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - Hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida su información confidencial con fines privados.
 - Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.
 - Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

Las situaciones anteriores serán consideradas igualmente como conflictos de interés en el supuesto en que el beneficiario de tales situaciones sea una persona vinculada al Consejero o Empleado, entendiéndose como tales: el cónyuge del Consejero o Empleado, o las personas con análoga relación de afectividad; los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o Empleado o del cónyuge del Consejero o Empleado; los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero o Empleado; y las sociedades en las que el Consejero o Empleado, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

En lo que respecta a los Consejeros, en el caso de que los mismos tengan la condición de persona jurídica, tendrán la consideración de personas vinculadas, además de las enumeradas en el párrafo anterior respecto del representante persona física del Consejero, las siguientes: los socios que se encuentren, respecto del Administrador, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio (estas son situaciones de control), los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero, y las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

En todo caso, ha de tenerse en cuenta la existencia de un régimen legal de dispensa (establecido en los artículos 230 y 529.ter h) de la LSC y reproducido en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad) para, bajo ciertas condiciones, autorizar la realización por parte de un administrador o una persona vinculada de alguna de las conductas anteriores.

3. Accionistas:

A tenor del artículo 190 de la LSC, en cuanto a los conflictos de interés que afectan al socio, se establece que éste no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga alguno de los objetos referidos en dicho artículo, con el alcance que en el mismo se establece, y con las consecuencias allí previstas para los demás supuestos de conflicto no previstos en el apartado 1.

En consonancia con lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 190.1 de la LSC, las acciones del socio que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en dicho artículo se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.

Por otra parte, las operaciones con la Sociedad o las sociedades de los accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades del grupo o con personas vinculadas a ellos requerirán autorización del Consejo, previo informe favorable del Comité de Auditoría, debiendo valorarse desde el punto de vista de la igualdad de trato y las condiciones de mercado, salvo las excepciones recogidas en el apartado 29º.2. del Reglamento General del Consejo de Administración de Liberbank, S.A.

4. Proveedores:

- Cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad a la hora de contratar los servicios de proveedores, tratando de evitar relaciones de exclusividad.
- La contratación o adquisición de compromisos con los proveedores de productos y servicios, debe hacerse en función de criterios comerciales objetivos para evitar cualquier favoritismo real o aparente, y en ningún caso se podrá ofrecer, dar, prometer o recibir contraprestación ninguna, si se pudiera entender como una intención de influir en una relación comercial con la Sociedad.

5. Sociedades del Grupo Liberbank:

Cualquier concierto, contrato, convenio o acuerdo de colaboración a celebrar entre dos o más sociedades del Grupo Liberbank, o entre una o varias de éstas y la cabecera del mismo, que pueda afectar a la imparcialidad, objetividad, precio o condiciones y que supongan un detrimento en los intereses de cualquiera de ellas. A modo meramente enunciativo, que no limitativo:

- Prestación de servicios bancarios y financieros (la concesión de créditos, préstamos u operaciones análogas, y otras operaciones de pasivo, así como otros servicios financieros).
- Contratos de arrendamiento o de gestión de inmuebles e infraestructuras.
- Contratos de apoyo, asesoramiento y consultoría.
- Operaciones del personal clave de cada una de las sociedades del Grupo con la cabecera o con el resto de sociedades del mismo, según lo previsto al efecto en la Ley de Sociedades de Capital.